CONVENIO DE COLABORACIÓN

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
Y
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA INACAP

En Santiago de Chile, a 01 de enero de 2022, entre el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS**, Rol Único Tributario número 61.608.204-3, representado, según se acreditará, por su Directora **Dra. Midori Sawada Tsukame**, chilena, casada, médico cirujano, cédula nacional de identidad número 7.042.535-1, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Portales número 3239, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente el "**Hospital**", por una parte, y de la otra, el **CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA INACAP**, RUT N° 87.020.800-6, institución de Educación Superior denominada en adelante "**INACAP**" y representada por su Rector don **Luis Eduardo Prieto Fernández de Castro**, cédula nacional de identidad número 9.306.260-4, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Vitacura N° 10.151, comuna de Vitacura, Santiago, en adelante e indistintamente la "**INACAP**" o el "**Centro Formador**", todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen que se ha celebrado el siguiente convenio de pasantías de corta duración, de convenio a los términos y condiciones que se indican:

CONSIDERANDO.

Uno. Que el sector Salud requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos.

Dos. Que atendida la relevancia del Sector Público de Salud como prestador de acciones de salud, es muy importante que dicho perfil de competencias se obtenga a través de una formación teórico práctica cuyo desarrollo no desconozca la realidad social, económica y sanitaria de los sectores de la población a quienes en forma prioritaria se orienta la ejecución de las políticas nacionales de salud pública; especialmente si el Sector Público de Salud es, además, el más importante empleador y sostenedor de la especialización de quienes se pretende que alcancen el referido perfil de competencias.

Tres. Que el espacio concreto en el cual se materializa la relación asistencial- docente, son los Hospitales y establecimientos asistenciales públicos pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud, cuya asignación y uso debe tener en consideración, especialmente, las prioridades de la política nacional de salud, el Plan Nacional de Salud, el modelo de atención, los criterios de calidad y seguridad del paciente y la política de desarrollo de recursos humanos, así como la observación de normativas tales como, la que se refiere al deber de transparencia en los órganos de la Administración del Estado, el deber de protección de la vida privada y los datos de carácter personal, y los derechos y deberes de las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención de salud.

Cuatro. Que la relación asistencial-docente se entiende como un proceso de interacción entre los docentes, los estudiantes y la sociedad, que tiene por objeto principal el de efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas, constituyéndose en el vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas e instituciones que presten servicios de salud para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de pregrado, principalmente en el área de la salud; entendiendo que la integración asistencial docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.

Quinto. Por el presente acto, el Hospital San Juan de Dios y Centro de Formación Técnica INACAP se comprometen a conformar una alianza estratégica, con la finalidad de avanzar en el desarrollo de objetivos, en los aspectos, materias, condiciones y plazos que más adelante se indican.

El objetivo general de esta alianza estratégica, es constituir un círculo virtuoso que permita mejorar el desarrollo y las condiciones de funcionamiento de las instituciones, propendiendo a integrarse en sus actividades.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO. El presente Convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre INACAP y el Hospital, para el desarrollo de las actividades académicas de la carrera de Técnico Enfermería Nivel Superior (TENS) de INACAP. Esto sin perjuicio que se realicen otras actividades, así como estudios, investigación, capacitación, perfeccionamiento y/o de extensión, como parte de la colaboración entre las instituciones.

SEGUNDO: RÉGIMEN INTERNO PARA LOS ESTUDIANTES. Los estudiantes de INACAP se someterán durante su permanencia en el Hospital San Juan de Dios, al régimen interno del Hospital, debiendo ajustar sus actividades y conductas a las normativas de respeto por los derechos y dignidad de los pacientes, a las normas sobre infecciones intrahospitalarias, al estatuto de estudiantes que se describe en cláusulas posteriores, a las normas que establecen la metodología de ajuste de la capacidad formadora del Hospital, al respeto de los derechos de los centros formadores con convenio asistencial docente vigente con el establecimiento.

TERCERA: Las partes acuerdan que el Hospital podrá suscribir convenios similares con otros centros formadores, sean estos de propiedad del Estado o de carácter privado, para la realización de las prácticas curriculares de los alumnos, en los servicios o unidades que cuenten con capacidad formadora disponible, siempre que no afecten o perturben el cabal cumplimiento de este Convenio, y especialmente que no perjudiquen la correcta atención de los pacientes. Con todo se deja expresa constancia que en la medida que INACAP no utilice la totalidad de dicha capacidad formadora, el establecimiento asistencial se encuentra facultado para convenir con otros centros formadores.

CUARTO: ESTATUTO DE ESTUDIANTES. Las obligaciones y deberes emanados del Estatuto aplicables a estudiantes del Centro Formador, son sin perjuicio de las regulaciones legales aplicables a unos y otros. Asimismo, les serán exigibles a los estudiantes del Centro Formador respetar los derechos fundamentales de las personas, las recomendaciones nacionales e internacionales de carácter bioético y las normas de régimen interno del Hospital. Las obligaciones que trata esta cláusula, aplicables a los estudiantes del Centro Formador, tendrán el carácter de esenciales y su incumplimiento será considerado como infracción grave al presente convenio. El Director del Hospital San Juan de Dios, por razones fundadas y frente a hechos graves, podrá suspender el acceso al Hospital de cualquier estudiante/pasante, lo que comunicará por escrito a INACAP, la que, mediante un procedimiento investigativo, con estricto apego al debido proceso, determinará las responsabilidades comprometidas y aplicará las sanciones que fueren de rigor conforme la normativa aplicable.

QUINTO: EXIGENCIAS A LOS ESTUDIANTES.

Uno. Los estudiantes, deberán observar en todo momento las normas internas del Hospital, las normas éticas y de conducta que rijan en el establecimiento.

Dos. Deberán poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.

Tres. Deberán respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.

Cuatro. Deberán portar identificación en sus uniformes o vestimentas, con indicación de su nombre y apellidos, su condición de estudiante, con indicación de la especialidad, de un modo legible que cualquier persona pueda comprender.

Cinco. Los estudiantes deberán presentar un aspecto cuidadoso y aseado, del mismo modo, usar un lenguaje respetuoso y conveniente.

Seis. Deberán estar inmunizados contra los riesgos infecciosos especialmente de Hepatitis B, o los que en el curso de la aplicación de éste defina el Director del Hospital.

Siete. En las actividades que tengan que ver con la interacción con los usuarios, respetarán los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del establecimiento o del Ministerio de Salud, las cuales son previamente informadas a los estudiantes.

Ocho. Deberán prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del Servicio de Salud o establecimiento, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o investigadores encargados de dichos procedimientos.

Nueve. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el estudiante deberá dirigirse al docente a cargo.

Diez. En todo caso la actividad de rotación que realice el estudiante debe sujetarse a las directivas de tipo técnico y administrativo que establece el Ministerio de Salud y/o el Hospital San Juan de Dios, tales como protocolos de tratamientos, guías clínicas, inmunización, uso de uniforme e identificación, entre otros.

Once. La interacción del estudiante en actividades clínicas con pacientes, sólo se podrá hacer con la supervigilancia personal permanente y directa de los profesionales funcionarios del Hospital San Juan de Dios, debidamente coordinada con la Jefatura correspondiente y respecto del nivel de competencias de que disponga según programa de estudios.

INACAP deberá:

-Proporcionar los académicos a cargo de la supervisión de los estudiantes, siendo el empleador de los mismos, y resguardar que los docentes cuenten con seguro de

responsabilidad civil, con anticipación a su ingreso a los servicios o unidades del establecimiento asistencial, definidos como "campos de formación profesional y técnica".

-Disponer para sus estudiantes de casilleros o lockers para sus objetos personales siendo su implementación e instalación de cargo de INACAP. Sin perjuicio de que los establecimientos deben contar con infraestructura y equipamiento mínimos para cumplir con las actividades de formación convenidas.

-Asumir la responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso dado por los estudiantes o académicos en el Hospital previa investigación sumaria o sumario administrativo que permita verificar su responsabilidad. Lo anterior, con un tope máximo de 1.000 UF (mil unidades de fomento). Los costos deberán ser restituidos por INACAP, en un plazo no superior a 30 (treinta) días. En caso que el perjuicio sea mayor a ese monto, se ejercerán las acciones judiciales respectiva en contra de INACAP orientadas al resarcimiento del daño.

-Adoptar y mantener vigentes instrumentos idóneos para garantizar el pago de indemnizaciones al Hospital, y a terceros originados en perjuicios causados por el desarrollo de sus actividades en el CFPT, entre los que se consideran seguros por mala praxis o negligencia, así como contra riesgos asociados a la formación en salud. Debiendo tener como referentes mínimos el cumplimiento de protocolos de atención y las normas de calidad y seguridad del paciente. Los instrumentos deberán ser puestos en conocimiento de la Unidad de Relación Asistencial Docente correspondiente antes del inicio de la rotación correspondiente.

Mantener un registro de asistencia y rotaciones de cada práctica y del docente responsable, el que podrá ser requerido por el Hospital, según corresponda, a través de solicitud formal.

SEXTO: LOS DERECHOS DE LOS PACIENTES. Durante su permanencia en las dependencias del Hospital, los estudiantes del Centro Formador deberán respetar la dignidad y derechos de los pacientes, en especial los siguientes:

EL USUARIO O PACIENTE:

Uno. - Tiene derecho a ser informado por personal calificado del Hospital, al momento de su ingreso al establecimiento, que en el mismo se desarrollan conjuntamente con la actividad clínica, actividades de carácter docente a cargo de personal y de estudiantes de centros formadores ajenos a la actividad funcionaria.

Dos. - Tiene derecho a que le consulten si autoriza o no que estudiantes del o los centros formadores, que se le deberán individualizar, tengan alguna participación en su proceso clínico, debiendo expresar en cuáles.

Tres. - Tiene derecho a que no se le condicione la atención asistencial a la autorización de acceso del estudiante a su proceso clínico, ni que se le coaccione de cualquier forma para que de la autorización.

Cuatro. - Tiene derecho a limitar el grado de acceso del estudiante a su persona y antecedentes, en cualquier momento de su proceso clínico y permanencia en el Hospital.

Cinco. - Tiene derecho a poner término en cualquier momento a la autorización de acceso del estudiante y sin necesidad de justificar su decisión.

Seis. - Tiene derecho a ser tratado por su nombre y en forma personal. Tiene derecho a ser saludado.

Siete. - Tiene derecho a que cada estudiante se identifique como tal, por su nombre y por su Centro de Formación, antes de cualquier acto.

Ocho. - Tiene derecho a que los estudiantes autorizados, guarden debida confidencialidad de todos sus antecedentes.

Nueve. - Tiene derecho se le respete su intimidad y los momentos en que no desea ser interrumpido o perturbado.

Diez. - Tiene derecho de conocer íntegra, oportuna y a cabalidad todo cuanto desea efectuar el estudiante/residente respecto de su persona.

Once. - Tiene derecho a que se le respete en sus creencias religiosas, políticas, deportivas y sociales.

Doce. - Tiene derecho a reclamar por el trato inadecuado de cualquier estudiante y a que se tramite su reclamo ante las autoridades del Centro Formador y por la Jefatura del Hospital en donde se encuentre, así también tiene derecho a conocer el resultado de su reclamo.

Trece. - Tiene derecho a que se canalice efectivamente su solicitud de ayuda al Centro Formador.

Catorce. - Tiene derecho a exigir la presencia del encargado para expresarle sus observaciones.

Quince. - Tiene derecho a negarse a cualquier procedimiento o examen a efectos docentes.

Dieciséis. - Tiene derecho a saber de la utilidad o beneficio para su persona de determinada actividad docente que se le requiera y a corroborar tal información con su médico tratante.

Diecisiete. - Tiene derecho a ser atendido por profesionales funcionarios que no tengan conflicto de intereses con la actividad docente, a fin de contar con un garante institucional de sus derechos en el servicio en que se le atiende.

Dieciocho. - Tiene derecho a que se privilegie y superponga en su caso la actividad asistencial por sobre la docente.

Diecinueve. - Tiene derecho a un trato respetuoso y cordial, por los estudiantes.

SÉPTIMO: SEGURIDAD DE LOS USUARIOS Y ACTIVIDAD DOCENTE. A las personas que son atendidas asistencialmente en el Hospital San Juan de Dios, llámese usuarios o pacientes, se les protegerá en todo momento su seguridad, derechos y existirá precedencia de la actividad asistencial sobre la docente.

OCTAVO: CUPOS DE ESTUDIANTES EN FORMACIÓN. El Hospital otorgará 20 (veinte) cupos semestrales de formación para la carrera de Técnico en Enfermería de INACAP. De ellos 13 (trece) cupos estarán a cargo de la Subdirección de Matronería y 7 (siete) de la Subdirección de Enfermería.

El Hospital pone a disposición de INACAP el uso de los CFPT con los siguientes fines docentes: observación, pasantías, prácticas clínicas y laborales de la carrera técnica.

La distribución de los grupos de alumnos en cada jornada será previamente informada por INACAP al momento de solicitar los cupos asignados, conforme se detalla más adelante, y coordinada con la Unidad de Relación Asistencial Docente respectiva, a fin de compatibilizarla con las necesidades y características de cada servicio clínico. Los cupos asignados serán materia de revisión semestral.

La asignación de cupos realizada por parte de los encargados de la Relación Asistencial Docente del Hospital, según corresponda, serán analizadas y revisadas para la correspondiente asignación o reasignación de los CFPT en el establecimiento, de acuerdo a capacidad formadora definida. El CFPT deberá adjuntar toda la documentación necesaria según lo establezca el RAD del Hospital San Juan de Dios.

NOVENO: USO DEL CAMPO CLÍNICO PARA FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS.

Información necesaria al momento de solicitar los cupos asignados:

En forma previa al inicio de cada pasantía, INACAP a través de su representante del área Docente Asistencial, hará llegar una Carta de Solicitud dirigida al Director del Hospital, según corresponda, con copia a Encargado RAD. La carta de solicitud debe incluir un cuadro de distribución de los alumnos de la carrera, en cada uno de los servicios clínicos asignados como CFPT, que especifique lo siguiente:

a) Nómina con nombre completo y número de cédula de identidad de los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica.

b) Fecha de inicio y término de cada práctica.

c) Horario que cumplirán.

d) Certificado de INACAP que acredite el cumplimiento del esquema de vacunación Hepatitis B (3 dosis).

e) Nombre y objetivo de la práctica a realizar por los estudiantes.

f) Nombre y cédula de identidad de los Profesionales dependientes de INACAP que realizarán supervisión académica de los estudiantes, además, de certificado de registro Superintendencia de Salud.

DÉCIMO: MAYORES GASTOS Y RETRIBUCIÓN POR PARTE DE INACAP.

INACAP, como contraprestación directa por el acceso a los Campos de Formación Asistencial y Clínico en las franjas horarias programadas y utilizadas para el cumplimiento del presente Convenio, retribuirá al Hospital, la cantidad de 2,5 U.F. (dos coma cinco unidades de fomento) por cupo/mes. Si el periodo de práctica del estudiante es inferior, se entenderá la retribución en forma proporcional.

Este pago será anual, materializándose de la siguiente manera: adquisición de equipos, equipamiento, infraestructura u otro, sin distinción durante el periodo según los montos disponibles. Para ello en diciembre de cada año el Hospital informará a INACAP lo adeudado y el mecanismo de pago que solicitará por concepto de uso de campo clínico del año en curso.

Como retribución complementaria, INACAP, a través de las sedes que hagan uso del presente Convenio, impartirá anualmente 2 (dos) cursos para 20 (veinte) personas cada uno, que tengan factibilidad operacional y técnica con previa coordinación entre las partes. En caso de no ser utilizados los cursos, se podrán acumular por un periodo de 2 (dos) años máximo.

DÉCIMO PRIMERO: DE LOS SEGUROS DE ACCIDENTES DE ESTUDIANTES. Las partes se comprometen a que cada uno de los estudiantes/profesionales, que realicen sus respectivas actividades de formación en el Hospital de la otra, según lo señalado en este Convenio, estarán cubiertos de sus riesgos de accidentes de trabajo de cualquier tipo y naturaleza, mediante un seguro de accidentes, de una empresa dedicada al efecto y con domicilio en la ciudad de Santiago, el que mantendrá durante toda la vigencia que dure el presente convenio. INACAP se obliga a entregar a la Unidad de Investigación y Docencia, área Convenios Asistenciales Docentes, copia del seguro señalado, e informando el flujo a seguir en caso de accidentes.

DÉCIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD CIVIL. Previo al inicio de actividades, INACAP deberá presentar un Seguro de Mal Praxis a la Unidad de Investigación y Docencia, área Convenios Asistenciales Docentes, con copia al Servicio de Reumatología, que permita cubrir eventuales daños o perjuicios al Hospital San Juan de Dios y a terceros, durante el desarrollo de sus pasantías. Si con motivo de la ejecución de este Convenio, se presentaren denuncias, querellas o demandas, tanto ante el Ministerio Público, Juzgados de Garantía, a los Tribunales Civiles de Justicia, o reclamos ante el Consejo de Defensa del Estado o Contraloría General de la República, por parte de pacientes o usuarios del Hospital, o de sus representantes legales, por actuaciones de becados de INACAP, durante su permanencia en el Hospital, el Centro Formador se responsabilizará por tales actos frente a terceros, si así lo determinaren los Tribunales de Justicia mediante sentencia firme y ejecutoriada dictada en los procedimientos judiciales respectivos, o lo resolviera el Hospital, en virtud de acuerdos judiciales o extrajudiciales celebrados con los demandantes, querellantes o recurrentes, según sea el caso, para lo que requerirá en estos último caso del acuerdo previo y escrito de INACAP. Corresponderá al Hospital poner en conocimiento de INACAP mediante comunicación escrita, en el más breve plazo posible, la información sobre acciones judiciales, reclamos, recursos o requerimiento de los afectados con tales actos, o de sus representantes, así como de las propuestas de avenimiento, transacción o acuerdo de cualquier especie, a objeto de posibilitar la comparecencia o el acuerdo con INACAP, según sea el caso. En todo caso, en el evento que INACAP hubiese sido notificado de la forma antes indicada, y no se presentare o interviniere en las actuaciones judiciales o extrajudiciales a que el acto dé lugar, y el Hospital fuere condenado a pagar alguna indemnización en razón de los actos precedentemente enunciados, o el Hospital estimare que en el caso procede una acuerdo extrajudicial o judicial, INACAP deberá reembolsarle la integridad de los montos resultantes

de un fallo ejecutoriado o de una transacción judicial o extrajudicial, con intereses y reajustes, así como el valor de las costas procesales y personales en que hubiera incurrido. El Hospital deberá comunicar a INACAP a la brevedad, las notificaciones que al efecto se le formularen. La renuencia o incumplimiento por parte de dicho Centro Formador para asumir la responsabilidad a que se refiere esta cláusula será causal de término del Convenio, sin perjuicio del ejercicio de las acciones por parte del Hospital para obtener el reembolso de las sumas pagadas y las indemnizaciones a que dé lugar el incumplimiento.

DÉCIMO TERCERO: GARANTÍAS. INACAP entregará al Hospital una boleta de garantía al momento de la firma de este Convenio por un monto que asciende a 1.500 UF (mil quinientas unidades de fomento). Ello es equivalente al monto de la duración del Convenio por los cupos mensuales asignados (20 cupos mes por 2.5 UF x 10 meses por año x 3 años).

DÉCIMO CUARTO: PLAZO Y DURACIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio entra en vigencia a contar de esta fecha y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2024, fecha en que los estudiantes, docentes y personal de cada parte deberán hacer abandono de las dependencias del Hospital San Juan de Dios. La renovación del Convenio será pactada por las partes con fecha máxima el 31 de octubre de 2024, desde el 01 de enero del año correspondiente. Para ello se emanará Resolución Exenta de la Dirección del Hospital San Juan de Dios.

DÉCIMO QUINTO: CAUSALES DE TÉRMINO DEL CONVENIO. Las partes se reservan la facultad de dar término anticipado a este convenio en cualquier momento y sin expresión de causa por medio de carta certificada con a lo menos 60 (sesenta) días corridos de anticipación a la fecha que se desee poner término. Se entenderá que existe incumplimiento grave, si:

a) Estudiantes y profesionales de las partes infringen: las normas de régimen interno aplicables en el Hospital San Juan de Dios; los protocolos o guías clínicas; el respeto de la dignidad y derechos de los pacientes y funcionarios; incurren en daños al patrimonio o imagen del establecimiento; se infringen cualquier deber que contiene el presente convenio.

b) El personal o estudiantes de alguna de las partes hacen uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento de la otra parte con fines docentes o de investigación.

c) Incumplimiento por ambas partes de los compromisos establecidos en el presente convenio.

En caso que el término anticipado no se produzca por incumplimiento de alguna de las partes, éstas resolverán de común acuerdo sobre los términos, plazos y condiciones para su perfeccionamiento.

DÉCIMO SEXTO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la interpretación, ejecución o incumplimiento del presente Convenio, que no puedan resolverse directamente por las partes, se someterá al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la Ciudad de Santiago.

DÉCIMO SÉPTIMO: RÉGIMEN DEL PERSONAL INVOLUCRADO EN EL CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE.

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente convenio, conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se regirán en materia de administración de personal por las disposiciones legales de éstas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra Institución. Se deja constancia de que los académicos y estudiantes de INACAP, no adquieren mediante este Convenio la calidad de funcionarios del Hospital, sin perjuicio de que por razones de control de práctica se puedan someter a control de asistencia y horario.

Las partes están de acuerdo que, en el marco del presente Convenio, el Hospital, no pagará a los estudiantes ni académicos de INACAP, remuneración alguna por la labor docente que desarrollen durante su periodo de práctica. Tampoco será de cargo del Hospital, la entrega de colación, traslados o movilización, habilitar vestuarios para los estudiantes o proporcionar otros elementos que faciliten la permanencia o desplazamiento de los estudiantes desde o hacia el lugar de las prácticas.

DÉCIMO OCTAVO: CUMPLIMIENTO DE LA LABOR DOCENTE REMUNERADA. Las retribuciones extras que INACAP quiera formalizar con docentes de internados del Hospital San Juan de Dios por concepto de docencia dentro del horario laboral,

deben ser informadas a la RAD-HSJD mediante la copia de los contratos, señalando vía documento resumen las horas pedagógicas y cronológicas de cada profesional de internados para la gestión adecuada con Recursos Humanos del HSJD. Para ello además se debe respetar la Resolución Exenta N° 2314 del 07 de septiembre de 2020 en la que regula la labor docente remunerada dentro de los establecimientos del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, en donde se señalan las siguientes responsabilidades:

ACTOR	RESPONSABILIDAD
Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas de la Dirección de Servicio	- Monitorear anualmente el cumplimiento de lo establecido en el presente instructivo. - Verificar el cumplimiento en la devolución del tiempo que deben efectuar los docentes.
Director del Establecimiento	- Velar por la correcta implementación del instructivo y del Convenio Asistencial Docente con el Centro Formador. - Evaluar la solicitud de autorización de realización docencia por parte de los funcionarios. - Autorizar al funcionario para que realice docencia en horario laboral, previamente autorizado por su jefatura.
Jefatura	- Calificar y evaluar la autorización de la solicitud del funcionario para realizar docencia. - Si la docencia es aprobada cautelar que efectivamente las labores docentes del funcionario no impliquen, un descuido de las tareas asistenciales contratadas. - Remitir los antecedentes de la solicitud de docencia del funcionario, al Director del Establecimiento. - Acordar las prestaciones que realizará el profesional en las horas de devolución. - Velar porque efectivamente se produzca la compensación de las horas. - Sancionar con nota de demérito al funcionario incumplidor, cuya conducta es reiterativa.
Funcionario	- Manifestar a su jefatura sobre la intención para realizar docencia y entregar antecedentes citados en anexo 1 y en este instructivo. - Entregar copia del contrato con el Centro Formador. - Compensar horas, en la modalidad establecida por la resolución dictaminada.
Departamento de Recursos Humanos del Establecimiento o su equivalente.	- Generar los actos administrativos que correspondan para formalizar la actividad docente del funcionario. - Monitorear que el funcionario cumpla con la devolución de horas asignados para docencia. - Notificar mensualmente, sobre el cumplimiento de compensación de horas, a la jefatura del funcionario que realiza docencia. - Establecer comunicación y notificar a la jefatura del funcionario que realiza docencia en caso del no cumplimiento de compensación de horas definidas por parte del funcionario, aplicando la sanción que

	corresponda. - Enviar las Resoluciones de los funcionarios autorizados a realizar docencia remunerada al encargado de la Relación Asistencial Docente del Establecimiento y de la Dirección de Servicio según corresponda.
Unidad de Relación Asistencial Docente del Establecimiento	- Contar con registro de Resoluciones Exentas de los funcionarios que realizan docencia dentro del Establecimiento. - Solicitar al Centro Formador, la nómina de los funcionarios del Establecimiento que están actuando como docentes remunerados en el Establecimiento, señalando los días y los horarios en que se realizaran las actividades docentes, tipo de contrato y horas contratadas para esta función, con el objetivo de transparentar el proceso.
Unidad de Relación Asistencial Docente de la Dirección de Servicio	- Contar con registro de Resoluciones Exentas de los funcionarios que realizan docencia en los Establecimientos dependientes. - Articular la coordinación entre los Centros Formadores y las RAD de los establecimientos dependientes.

DÉCIMO NOVENO: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. Para los efectos del presente Convenio, INACAP ha designado como sus coordinadores ante el Hospital, dotados de todas las facultades necesarias a la debida gestión del mismo y a la resolución de problemas, al Coordinador Nacional de Campos Clínicos, don Leonardo Elgueta Brito.

Por su parte, el Hospital ha designado como su coordinadora, con idénticas facultades, al encargado de Relación Asistencial Docente, Flgo. Felipe Rosales Lillo.

En consideración al Memorándum 01055/2021 del Hospital que informa sobre la gestión de las solicitudes de servicios clínicos, administrativos y comités con Universidad en convenio; Resolución Exenta 00207/2022 sobre el flujo de comunicación convenio docente, toda comunicación debe ser directa entre RADs HSJD y Universidades según el siguiente flujograma:

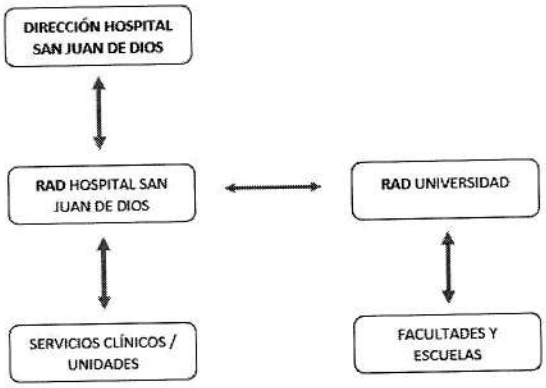

Previo al ingreso de los estudiantes, INACAP deberá enviar el listado y documentos de todos los internos. Con ello, la Subunidad de Docencia del Hospital corroborará la información y activará prueba IAAS que deberán rendir los estudiantes. Sin dicha prueba o bien, con puntaje inferior al 80%, no podrán hacer ingreso al campo clínico. Posterior a ello, se informará a las Subdirecciones de Enfermería y de Matronería para la coordinación de los servicios clínicos de los internos autorizados.

PERSONERÍAS.

La personería del Dra. Midori Sawada Tsukame, en su calidad de Directora del Hospital San Juan de Dios, consta en la Resolución Exenta RA 116395/296/2021 del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, y, la personería de don Luis Eduardo Prieto Fernández de Castro para representar al Centro de Formación Técnica INACAP, consta de la escritura pública de fecha 25 de agosto de 2020, otorgadas en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

El presente Convenio se suscribe en tres (3) ejemplares, quedando dos (2) de ellos en poder del Hospital y uno (1) en poder de INACAP.

LUIS EDUARDO PRIETO FERNANDEZ DE CASTRO

Firmado digitalmente por LUIS EDUARDO PRIETO FERNANDEZ DE CASTRO
Fecha: 2022.04.01 11:04:07 -03'00'

Midori Sawada Tsukame

Director (S)

Hospital San Juan de Dios

Luis Eduardo Prieto Fernández de Castro

Rector

pp. **Centro de Formación Técnica INACAP**